

**Enviado vía Email**

**Club:** Club de Deportes Temuco

**Asociación:** Federación de Fútbol de Chile

**UNIDAD DISCIPLINARIA  
TRIBUNAL DE DISCIPLINA**

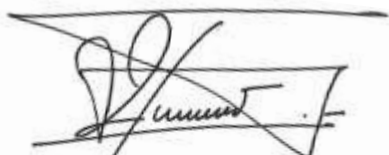
Luque, 14 de agosto de 2018

Estimados Señores:

Por medio de la presente, remitimos la decisión adoptada por el Tribunal de Disciplina de la CONMEBOL en el caso CS.O-84-18.

De conformidad al artículo 54.2 del Reglamento Disciplinario de la CONMEBOL, se notifica la presente decisión con fundamentos, siendo ésta plenamente ejecutiva desde su comunicación.

Atentamente,



**Mariano Zavala**  
**Unidad Disciplinaria**



## DECISIÓN

Ref.: CS.O-84-18

### UNIDAD DISCIPLINARIA TRIBUNAL DE DISCIPLINA

Miembros:

Eduardo Gross Brown (Paraguay)  
Amarilis Belisario (Venezuela)  
Antonio Carlos Meccia (Brasil)

**Club:** Club de Deportes Temuco  
**Asociación:** Federación de Fútbol de Chile  
**Competición:** CONMEBOL Sudamericana 2018  
**Partido:** San Lorenzo vs. Deportes Temuco  
**Fecha:** 26 de julio de 2018  
**Estadio:** Nuevo Gasómetro, Buenos Aires, Argentina  
**Árbitro:** Rodolpho Toski Markes (Brasil)

07 de agosto de 2018

El Tribunal de Disciplina de la CONMEBOL en base a los siguientes,

#### I. Hechos

1. En primer lugar, se resume lo acontecido previamente a la decisión final del presente procedimiento. Si bien no se menciona expresa y detalladamente todos y cada uno de los hechos acontecidos, el Tribunal de Disciplina de la CONMEBOL ha estudiado todos y cada uno de ellos, así como los alegatos y pruebas documentales presentadas, independientemente de que no exista alusión expresa. Se reproducirá solamente los acontecimientos que, en su criterio, este Tribunal considere necesario como fundamento de sus conclusiones.
2. El día 26 de julio de 2018 se disputó el partido entre los equipos Club Atlético San Lorenzo vs. Club de Deportes Temuco correspondiente al partido de ida de la segunda fase de la CONMEBOL Sudamericana 2018, celebrado en el Estadio Nuevo Gasómetro, Buenos Aires, Argentina.
3. En fecha 27 de julio de 2018, el Club Atlético San Lorenzo ha presentado ante la Unidad Disciplinaria de la CONMEBOL, una nota de reclamo referente a la

Alineación Indebida del Jugador JONATHAN IVAN REQUENA del Club de Deportes Temuco en el partido señalado en el punto 2.

4. El 30 de julio de 2018 la Unidad Disciplinaria de la CONMEBOL notificó al Club de Deportes Temuco la Apertura de Expediente Disciplinario y concedió al Club un plazo para que el mismo presentara los alegatos y pruebas que en su defensa estimara conveniente.
5. El 03 de agosto de 2018, dentro del plazo establecido para ello, El Club de Deportes Temuco presentó su escrito de defensa.

## **II. Derecho**

### **A. Competencia y Derecho Aplicable**

#### 1. Competencia

Es competente para resolver sobre el presente expediente el Tribunal de Disciplina de la CONMEBOL tal y como lo establece el artículo 28 de su Reglamento Disciplinario.

#### 2. Derecho aplicable

De acuerdo con lo dispuesto en los artículos 1.2 y 4 del Reglamento Disciplinario de la CONMEBOL, para la resolución del presente asunto es aplicable el Reglamento Disciplinario de la CONMEBOL, sus Estatutos y Reglamentos, en particular el Reglamento de la CONMEBOL Sudamericana 2018, así como subsidiariamente las normas disciplinarias y reglamentarias de la FIFA.

### **B. Fundamentos**

#### **1. Alineación Indebida.**

*Del Reclamo Presentado por el Club Atlético San Lorenzo*

1.1 Primeramente, el Tribunal desea referirse al reclamo presentado por el Club Atlético San Lorenzo referente a la Alineación Indebida del Jugador JONATHAN IVAN REQUENA del Club de Deportes Temuco.

1.2 Conforme al Artículo 19.3 del Reglamento Disciplinario de la CONMEBOL se establece que los casos de alineación indebida el plazo para interponer una reclamación oficial es de veinticuatro (24) horas una vez finalizado el encuentro. El Tribunal observa que el reclamo presentado por el Club Atlético San Lorenzo se ajusta a lo estipulado en el presente Artículo.

1.3. Analizando el escrito de reclamo, el Club Atlético San Lorenzo manifiesta que, el jugador Jonathan Iván Requena del Club de Deportes Temuco ingresó a disputar el partido en el minuto 22 del segundo tiempo en reemplazo de Cristian Canío.

1.4. Por lo que, dicha inclusión indebida se debía, claro, al hecho de haber el jugador sido inscripto, previamente, a favor del Club Social y Deportivo Defensa y Justicia de Argentina, club al que perteneció hasta el pasado 19 de julio del corriente año.

1.5. Por tanto, solicitan al Tribunal de Disciplina de la CONMEBOL la admisión del Reclamo y en consecuencia conforme al Artículo 19.1 del Reglamento Disciplinario de la CONMEBOL se establezca el resultado del partido 3 – 0 a favor del Club Atlético San Lorenzo.

*De los Alegatos presentados por el Club de Deportes Temuco*

1.6. El Club de Deportes Temuco sostuvo en sus alegatos que, primeramente, es erróneo el argumento presentado por el Club Atlético San Lorenzo con respecto a que el jugador estuvo inscripto en el Club Defensa y Justicia hasta el día 19 de julio de 2018, manifestando, que el jugador dejó de pertenecer al Club Defensa y Justicia en fecha 30 de junio de 2018 y contratado por Deportes Temuco en fecha 12 de julio de 2018.

1.7. El Club de Deportes Temuco manifiesta en el segundo punto de su escrito la cronología de contratación del jugador. Asimismo resalta que (sic) *“El Jugador durante la vigencia de su vinculación contractual con Defensa y Justicia entre el 01 de agosto de 2017 al 30 de junio de 2018, nunca tuvo participación ni fue considerado en el plantel profesional o primer equipo, no jugó un solo minuto, no fue citado, no estuvo en la banca, no fue incluido en la planilla de partido, etc., todo lo anterior, sea en algún partido oficial de torneo nacional o internacional, en simple y en la práctica, NO era parte integrante del plantel profesional del Club Defensa y Justicia.*

1.8. Asimismo, hace mención que el jugador era libre, considerando que su vinculación con el Club Defensa y Justicia había terminado en fecha 30 de junio de 2018 y en consecuencia viajó a Chile en fecha 10 de julio de 2018, con la finalidad de incorporarse a Deportes Temuco.

1.9. Seguidamente, en el tercer punto de su escrito, el Club Deportes Temuco manifiesta que ha dado cumplimiento a todas las obligaciones establecidas en el Artículo 44 y siguientes del Reglamento de la CONMEBOL Sudamericana, citando que (sic):

- *El club ha remitido los listados de buena fe, en la forma y plazo exigido, a la Asociación local con copia a Secretaría Conmebol;*
- *Los listados han sido certificados y validados por la Asociación local en este caso, Federación de Fútbol de Chile;*
- *Luego, los listados han sido remitidos a la Conmebol por la Federación de Fútbol de Chile en forma impresa, firmada y sellada por el Secretario General, en la forma y oportunidad reglamentaria;*

- *El trámite concluye con el procesamiento e ingreso de los listados, a través del sistema informático COMET por Conmebol.*

1.10. Consecuentemente, resalta que el Deportes Temuco ha realizado y cumplido con todas sus obligaciones, manifestando que *se puede acreditar en diversas formas oficiales que avalan el actuar de DEPORTES TEMUCO*, y cita (sic):

- *La inclusión en la página web oficial de la Conmebol Copa Sudamericana en la nómina de planteles de los equipos participantes, EL JUGADOR figura en DEPORTES TEMUCO y no en el Club Defensa y Justicia.*
- *Luego de la remisión del listado de buena fe de DEPORTES TEMUCO, a través de la Asociación local, en Conmebol y sistema COMET no hubo objeción alguna.*
- *EL JUGADOR fue incluido en la planilla de partido del encuentro de fecha 26 de julio de 2018 en DEPORTES TEMUCO.*
- *En la reunión agendada y obligatoria según protocolo Conmebol, realizada en la mañana del día 26 de julio de 2018, en presencia de representantes de DEPORTES TEMUCO, de SAN LORENZO y delegado Conmebol no hubo reparo alguno a las inscripciones.*
- *En la previa del partido, en la inspección realizada por el árbitro del partido, comisario o delegado Conmebol y coordinador, personal y directamente en el camarín asignado a DEPORTES TEMUCO, en la revisión de la planilla con la exhibición de los pasaportes e identificación presencial de los jugadores, tampoco hubo objeción, reparo y observación alguna a la planilla de partido, jugadores y otro aspecto.*

1.11. En el punto cuarto del escrito, manifiestan que, en este caso en concreto, el Artículo 56 del Reglamento de la CONMEBOL Sudamericana 2018, *no es de aquellas conductas de responsabilidad objetiva, por ende, para establecer una posible responsabilidad y sancionar, se deben acreditar, tanto los hechos descritos en el reclamo, como también y conjuntamente, la comisión de los mismos, lo ha sido en forma deliberada o culposa por parte del Club reclamado.* Concluye mencionando que no existen elementos para determinar responsabilidad alguna por parte de DEPORTES TEMUCO.

1.12. Por tanto, solicitan al Tribunal de Disciplina de la CONMEBOL, cerrar el expediente disciplinario sin infracción alguna y rechazando con ello, el reclamo de San Lorenzo en todas sus partes.

*De las Conclusiones del Tribunal de Disciplina*

1.13. Primeramente, el Tribunal, desea reiterar que el reclamo presentado por el Club Atlético San Lorenzo se ajusta en tiempo y forma a lo estipulado en el Reglamento Disciplinario de la CONMEBOL.

1.14. En segundo lugar y haciendo referencia al escrito presentado por el Club de Deportes Temuco, en cuanto a la situación en la que se encontraba el jugador durante la vigencia de su contrato con el Club Defensa y Justicia, el Club de Deportes Temuco ha manifestado que (sic): *“nunca tuvo participación ni fue considerado en el plantel profesional o primer equipo, no jugó un solo minuto, no fue citado, no estuvo en la banca, no fue incluido en la planilla de partido, etc., todo lo anterior, sea en algún partido oficial de torneo nacional o internacional, en simple y en la práctica, NO era parte integrante del plantel profesional del Club Defensa y Justicia.”*

1.15. En ese sentido y analizando la normativa aplicable al fondo del caso que nos ocupa, este Tribunal considera necesario analizar lo dispuesto en el Artículo 56 del Reglamento de la CONMEBOL Sudamericana 2018, el cual establece que (sic): ***“Un jugador no podrá ser inscripto por más de un club en la misma edición del Torneo”*** lo cual representa, que un jugador inscripto en cualquiera de las fases de la Competición en el Club “A” y luego es transferido al Club “B”, si éste último Club se encuentra participando de la misma Competición, no puede inscribirlo en su lista de jugadores, y así lo hiciese estaría incurriendo en una infracción al citado Artículo.

1.16. Asimismo, debemos aclarar que esta restricción se establece independientemente de que el jugador participe o no en un partido oficial del equipo en la CONMEBOL Sudamericana. Basta la simple inscripción para configurarse dicha infracción.

1.17. En efecto, corresponde la inhabilitación y desinscripción del jugador Jonathan Iván Requena de la lista presentada por el Club de Deportes Temuco.

1.18. Respecto al procedimiento de transferencia internacional y contratación del jugador descrita por el Club de Deportes Temuco en su escrito, este Tribunal no encuentra objeción alguna, teniendo en consideración que esta responsabilidad está delegada a sus Asociaciones Miembro, quienes validan que los jugadores estén correctamente inscriptos conforme a las disposiciones establecidas por la FIFA.

1.19. Asimismo, la publicación en la pagina web oficial de las listas presentadas por los Clubes participantes de las competencias organizadas por la CONMEBOL, así como, las listas remitidas a través del sistema COMET y las planillas oficiales de los equipos en los partidos, no implica, un expreso consentimiento, autorización o aceptación alguna por parte de la CONMEBOL.

1.20. Por otro lado, este Tribunal ha confirmado con la Dirección de Competiciones de Clubes de la CONMEBOL, que efectivamente el jugador JONATHAN IVAN REQUENA se encontraba inscripto en la lista presentada por el Club Social y Deportivo Defensa y Justicia para disputar la Primera Fase de la CONMEBOL Sudamericana 2018 y en la lista

presentada por el Club de Deportes Temuco para disputar la Segunda Fase de la CONMEBOL Sudamericana 2018.

1.21. Por tanto, a nuestro entender existe una negligencia significativa en el actuar del Club de Deportes Temuco al inscribir a un jugador en la lista de la CONMEBOL Sudamericana, habiendo estado el mismo inscripto en el Club Social y Deportivo Defensa y Justicia, lo cual configura una clara infracción al Artículo 56 del Reglamento de la CONMEBOL Sudamericana 2018.

## **2. Determinación de la Sanción.**

- 2.1. Conforme al Reglamento Disciplinario de la CONMEBOL, el Tribunal de Disciplina determina el tipo, cuantía, alcance y duración de las sanciones, de acuerdo con los elementos objetivos y subjetivos concurrentes en cada caso, teniendo en cuenta además las circunstancias agravantes y atenuantes que se pudieran considerar.
- 2.2. Para el caso que nos ocupa, en base a lo expuesto el Tribunal considera que debe aplicarse lo dispuesto en el Artículo 19 del Reglamento Disciplinario de la CONMEBOL.
- 2.3. En caso de que exista una eventual apelación a la presente decisión, se determina que, en virtud al desarrollo de la Competición la misma será sin efecto suspensivo.
- 2.4. Por tanto, en vista de las circunstancias descritas y la grave infracción acreditada, el Tribunal de Disciplina de la CONMEBOL:

## **RESUELVE**

1. **HACER LUGAR** al reclamo presentado por el Club Atlético San Lorenzo, referente a la alineación indebida del jugador JONATHAN IVAN REQUENA del Club de Deportes Temuco en el partido disputado el 26 de julio de 2018, entre los equipos de Club Atlético San Lorenzo vs. Club de Deportes Temuco, correspondiente al partido de ida de la segunda fase de la CONMEBOL Sudamericana 2018.
2. **DECLARAR** como perdedor al Club de Deportes Temuco del partido disputado el 26 de julio de 2018, entre los equipos de Club Atlético San Lorenzo vs. Club de Deportes Temuco, correspondiente al partido de ida de la segunda fase de la CONMEBOL Sudamericana 2018; y, en consecuencia:
3. **DETERMINAR** el resultado de 3 - 0 a favor del Club Atlético San Lorenzo de conformidad al Artículo 19º del Reglamento Disciplinario de la CONMEBOL.

4. **ADVERTIR** expresamente al Club de Deportes Temuco que en caso de reiterarse cualquier infracción a la disciplina deportiva de igual o similar naturaleza a la que ha traído causa el presente procedimiento será considerada como situación agravante.
5. **COMUNICAR**, al Departamento de Competiciones de Clubes de la CONMEBOL y a los Clubes afectados.

Contra esta decisión cabe recurso ante la Cámara de Apelaciones de la CONMEBOL, en el plazo de siete días corridos, a partir del siguiente día a la notificación de los fundamentos de la decisión conforme al Art. 63.3 del Reglamento Disciplinario de la CONMEBOL.

El recurso deberá cumplir con las formalidades exigidas en los artículos 59 y siguientes del Reglamento Disciplinario de la CONMEBOL. De conformidad con el Art. 63.5 del Reglamento Disciplinario de la CONMEBOL, la cuota de apelación de USD. 1.000 (DOLARES ESTADOUNIDENSES MIL) ha de ser abonada mediante transferencia bancaria al siguiente número de cuenta:

- **Nombre del Beneficiario: CONFEDERACION SUDAMERICANA DE FUTBOL (CONMEBOL).**
- **Dirección del beneficiario: AVDA. AUTOPISTA Y SUDAMERICANA LUQUE – PARAGUAY.**
- **No. De cuenta: 01 26 00176484/02**
- **SWIFT(BIC): BCNAPYPAXXX**
- **Bank Name: BANCO CONTINENTAL S.A.E.C.A.**
- **Branch Address: ASUNCION - PARAGUAY**

**Intermediate Bank**

- **Bank Name: CITIBANK N.A**
- **Address of Branch: NEW YORK, USA**
- **SWIFT: CITIUS33XXX**
- **Account No.: 36005954**



**Eduardo Gross Brown**  
Miembro



**Antonio Carlos Meccia**  
Miembro



**Amarilis Belisario**  
Miembro